

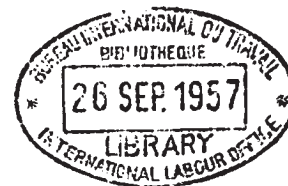
**OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO**

**Resoluciones  
adoptadas en la 40.<sup>a</sup> reunión  
de la Conferencia Internacional del Trabajo**

**(Ginebra, junio de 1957)**



09739



## **Resoluciones adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 40.<sup>a</sup> reunión**

*(Ginebra, 1957)*

### **I**

#### **Resolución sobre la abolición de la legislación antisindical en los Estados Miembros de la Organización Internacional del Trabajo <sup>1</sup>**

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Considerando que la libertad sindical constituye una de las condiciones del progreso económico y social;

Considerando que el derecho de los trabajadores a formar sindicatos y a negociar acuerdos colectivos está confirmado por el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948, y por el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949;

Considerando que las actividades del Comité sobre Independencia de las Organizaciones de Empleadores y de Trabajadores (1955-1956), así como el debate del informe del mismo en la Conferencia Internacional del Trabajo y en el Consejo de Administración, revelaron que en muchos Estados Miembros de la Organización Internacional del Trabajo existían leyes violatorias de los derechos sindicales básicos,

1. Observa que la existencia de tal legislación antisindical impide la promoción de las condiciones de vida y trabajo de los trabajadores y está en contradicción con los propósitos fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo;

2. Exhorta a los gobiernos de los Estados Miembros de la Organización Internacional del Trabajo a que adopten medidas tendientes a la abolición, a la mayor brevedad posible, de todas las leyes y reglamentos administrativos que impidan o restrinjan el libre ejercicio de los derechos sindicales y a que, en los casos en que no se hubiera hecho todavía, procedan a adoptar legislación que asegure el ejercicio efectivo y sin restricción alguna de los derechos sindicales por parte de los trabajadores, con inclusión del derecho de huelga, garantizando la aplicación práctica de tal legislación.

### **II**

#### **Resolución sobre la seguridad en las minas <sup>2</sup>**

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Considerando los riesgos inherentes a ciertos tipos de trabajo en las minas;

---

<sup>1</sup> Adoptada el 26 de junio de 1957 por 89 votos a favor, 56 en contra y 26 abstenciones.

<sup>2</sup> Adoptada el 26 de junio de 1957 por 165 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones.